



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3040-SPA-2271

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16819 -2023

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3040-SPA-2271** relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) En el domicilio se encuentran 4 pitbulls que los tienen a la intemperie sin agua ni alimento (...) 2 de ellos son hembras y se reproducen constantemente (...) 1 está en la azotea sin tener donde refugiarse y 2 están amarrados con una cadena muy corta la cual es impide acostarse (...) todos sufren de enfermedades y lesiones en la piel (...) [hechos que tienen lugar en calle Canal El Vado, sin número, colonia Los Reyes, Alcaldía Tláhuac] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Canal El Vado, sin número, colonia Los Reyes, Alcaldía Tláhuac, domicilio corroborado durante llamada telefónica con la persona denunciante.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 y 12400





Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevaron a cabo cuatro visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se hizo constar lo siguiente:

En la primera diligencia se observó a 2 ejemplares caninos atados a cadenas metalizas aproximadamente metro y medio en un sitio de alojamiento el cual no les permitía protegerse de la intemperie de manera adecuada. Toda vez que o se encontraba el responsable de los caninos se notificó vía instructivo el citatorio correspondiente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondía, sin embargo dicho requerimiento no fue atendido.

En seguimiento a lo anterior se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en donde se constató la presencia de un ejemplar canino macho que se describe a continuación:

1. Canino, criollo, macho de aproximadamente 8 años, que responde a nombre de "Toby".
2. Canino, criollo, hembra de aproximadamente 8 años de edad que responde al nombre de "Shasa".
3. Canino, criollo, hembra, de aproximadamente 6 años de edad que responde al nombre de "Terry"

Los cuales recibían los cuidados de bienestar animal consistentes en:

- **Condición corporal y muscular.** Contaban con condición corporal ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se palpan, pero no se ven, se le podía observar su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba y presentaba un pliegue abdominal evidente ni una capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Dos de los ejemplares caninos se encontraban atados a correas que no les permitían el libre movimiento, el tercer canino se encontraba deambulando de manera libre, contaban con un alojamiento hecho de diferentes materiales, lo cual, les permitía protegerse parcialmente de la intemperie.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de los ejemplares caninos indicó que la alimentación de los mismos consiste en croquetas, tortillas y pollo, las cuales les proporciona dos veces al día, de igual manera, se advirtieron recipientes con agua.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mantener de manera libre a los ejemplares caninos atados.
- Realizar mejoras en el lugar de alojamiento.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas más de reconocimiento de hechos, con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, diligencias durante las



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-3040-SPA-2271**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **16819** -2023

cuales, las condiciones de los ejemplares caninos continuaban sin mejorar. Por lo que se notificaron via instructivo los citatorios correspondientes a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondía, sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

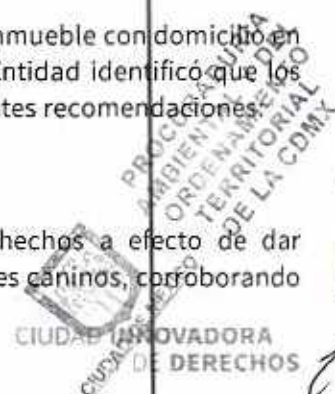
Derivado de lo anterior, y toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento respectivo en razón del posible incumplimiento al artículo 25 fracción XIX de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 12 Bis, 56 último párrafo y 65 fracción III inciso b) de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Bajo esa tesitura se desprende que en el sitio señalado como el de los hechos denunciados, se encontraban tres ejemplares caninos cuyo sitio de alojamiento no era adecuado, asimismo, dos de ellos se encontraban atados, no obstante, durante el desarrollo de la investigación, se constató que no se dio cumplimiento a las recomendaciones realizadas a efecto de adecuar el sitio de alojamiento, con el fin de que los ejemplares caninos no permanecieran atados de manera permanente. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 52 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, requerir a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento correspondiente por incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de bienestar animal, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, requerir a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento correspondiente por incumplimiento al artículo 25 fracción XIX de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de cuatro ejemplares caninos ubicados en el inmueble condomicilio en calle Canal El Vado, sin número, colonia Los Reyes, Alcaldía Tláhuac, esta Entidad identificó que los caninos no contaban con bienestar animal, por lo que se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - ✓ Mantener de manera libre a los ejemplares caninos atados.
  - ✓ Realizar mejoras en el lugar de alojamiento.
- Personal de esta Entidad realizó diversas visitas de reconocimiento de hechos a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones realizadas al propietario de los ejemplares caninos, corroborando





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3040-SPA-2271

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16819 -2023

que no se cumplió con las recomendaciones realizadas por esta Entidad, notificando en cada caso el citatorio correspondiente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondía, sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

- Se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, requerir a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento respectivo en razón del posible incumplimiento al artículo 25 fracción XIX de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 12 Bis, 56 último párrafo y 65 fracción III inciso b) de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo una vez que se cuente con la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.** – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

B5GH/S4S/BVRG

Mecellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS